

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026 Fecha: 05-03-2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2014 40 23009 00253	Ejecutivo Singular	JAIRO LEON CHAVEZ CADENA	HUGO DE JESUS WALTERO Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	04/03/2021		1
41001 2015 40 23009 00342	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO CALDERON BONILLA	CARLOS AUGUSTO CIFUENTES HORTA.	Auto de Trámite Ordena requerir Pagador Ejército Nal. y oficiar a Juzgado 4 Civil Mpal. de Neiva.	04/03/2021		2
41001 2015 40 23009 00401	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LTDA. INVERAUTOS LTDA.	CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS Y OTRO	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	04/03/2021		1
41001 2015 40 23009 00898	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE EDISANDER PULIDO PULIDO Y OTRO	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	04/03/2021		1
41001 2015 40 23009 01021	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JADER ELIECER QUINTERO MEDINA Y OTRO	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	04/03/2021		1
41001 2016 40 23009 00508	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NORMA CONSTANZA AGUIRRE AYALA	Auto decreta medida cautelar	04/03/2021		2
41001 2019 41 89006 00089	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MARTHA CECILIA SAENZ ORTIZCL. 2 N. 11B-39	Auto aprueba liquidación de crédito.	04/03/2021		1
41001 2019 41 89006 00101	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	EDWARD LOPEZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	04/03/2021		1
41001 2019 41 89006 00148	Ejecutivo Singular	SONIA YANETH CHARRY VANEGAS	EDY JOEL PERDOMO BUSTOS Y OTRA	Auto aprueba liquidación de crédito.	04/03/2021		1
41001 2019 41 89006 00151	Ejecutivo Singular	BERTHA PEÑA PERAFAN	MARIA TERESA SUAZA	Auto termina proceso por Pago	04/03/2021		1
41001 2019 41 89006 00205	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	JAIME HORTA RAMIREZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	04/03/2021		1
41001 2019 41 89006 00311	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto termina proceso por Pago	04/03/2021		1
41001 2019 41 89006 00354	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIRO ANDRES CABRERA NOVOA	Auto decreta medida cautelar	04/03/2021		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05-03-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo cuatro de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: JAIRO LEON CHAVES CADENA
Demandado: HUGO DE JESÚS WALTERO
Radicación: 410014023-009-2014-0025300

El apoderado de la parte demandada solicita al Despacho se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, tal como lo establece el numeral 2º. del artículo 317 del C.G., por encontrarse inactivo desde el “16 de marzo de 2016”.

El citado artículo en su numeral 2º. Establece : “Cuando el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) ...
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años ...”.

En el presente caso se tiene que el proceso cuenta con sentencia fechada el 31 de agosto de 2015, la que se encuentra debidamente ejecutoriada, proceso en el cual se liquidaron las costas y posteriormente la liquidación del crédito, la cual fue modificada mediante auto fechado el 15 de febrero de 2017, quedando debidamente ejecutoriado el 22 de febrero de 2017, registrándose ésta como última actuación dentro del cuaderno principal.

Ahora, dentro del cuaderno de medidas cautelares se observa que mediante auto calendarado el 26 de octubre de 2017, se dispuso la incorporación del despacho comisorio No. 028, debidamente diligenciado por la Inspección Quinta de Policía Urbana de Neiva, auto éste que tiene como fecha de ejecutoria el 02 de noviembre de 2017 y finalmente aparece que la Inspección Sexta de Policía Urbana de la localidad, hace devolución de la misma comisión (028), mediante auto fechado el 15 de febrero de 2018, figurando por tanto este auto como última actuación dentro del citado cuaderno de medidas cautelares.

De acuerdo a lo anterior se tiene como fecha de la última actuación el auto fechado el 15 de febrero de 2018, es decir, que a partir del día siguiente se empieza a contabilizar los dos años a que se refiere el artículo 317 del C.G.P. para que opere el desistimiento tácito, término que venció el 15 de febrero de 2020, sin que dentro de dicho periodo se hubiese adelantado actuación alguna, que de otra parte estaba en cabeza del demandante, como lo es, aportar el correspondiente avalúo, por lo que así, es imperioso dar aplicación a la figura del **Desistimiento Tácito** contenida en el Art. 317 del Código General del Proceso.

Debe indicarse que al tenor del mismo art. 317, numeral 2 del Código General del Proceso, no habrá condena en costas ni perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por JAIRO LEON CHAVES CADENA a través de apoderado judicial, contra HUGO DE JESUS WALTERO y otros, **por Desistimiento Tácito**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317-2, del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante, con las respectivas constancias de rigor.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO.- Sin costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO.- ORDENAR el archivo del expediente previas las anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo cuatro de dos mil veintiuno

Conforme al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico, el Juzgado dispone **REQUERIR** al Tesorero - Pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio No. 982 del 09 de mayo de 2019, suscrito por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, y por medio de la cual se indica que el descuento al demandado debe seguir realizándose a este Juzgado para el proceso con radicado 410014023-009-20150034200, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha hecho efectiva la cautela.

Advirtiéndole que el incumplimiento de estas órdenes acarrearán las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Por otro lado, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, para que convierta los depósitos judiciales que han sido consignados por parte del Tesorero - Pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA al proceso con radicación Nro. 410014003-004-2012-0020400, siendo demandado el señor CARLOS AUGUSTO CIFUENTES ORTA, en el que por este juzgado se decretó el embargo del remanente.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: INVERAUTOS LTDA.
Ddo. CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS Y OTRA
RAD. 410014023-009-2015-00401-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo cuatro de dos mil veintiuno

Como quiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, se omitió aplicar de forma precisa las tasas de interés fijadas por la Superintendencia Financiera, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

* Saldo de capital	\$	5.641.568,00
Saldo de Intereses	\$	<u>9.430.374,55</u>
<u>TOTAL</u> -----	\$	15.071.942,55

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. JOSÉ EDISANDER PULIDO PULIDOY OTRO
RAD. 410014023-009-2015-00898-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo cuatro de dos mil veintiuno

Comoquiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, tal como lo establece el artículo 446, numeral 4º. del C.G.P., el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

* Saldo de capital:	\$	6.479.856,00
* Saldo de Intereses:	\$	<u>9.531.182,21</u>
<u>TOTAL</u> -----	\$	16.011.038,21

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. JADER ELICER QUINTEROMEDINA Y OTRO
RAD. 410014023-009-2015-01021-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo cuatro de dos mil veintiuno

Comoquiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, tal como lo establece el artículo 446, numeral 4º. del C.G.P., el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

* Saldo de capital:	\$	3.999.762,00
* Saldo de Intereses :.....	\$	<u>6.058.459,35</u>
<u>TOTAL</u> -----	\$	10.058.221,35

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: NORMA CONSTANZA AGUIRRE AYALA
Radicado: 410014023-009-2016-00508-00

Neiva, marzo cuatro de dos mil veintiuno

Atendiendo la anterior petición presentada por la apoderada actora, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro (excepto las utilizadas en cuentas denomina) y CDT, tenga la demandada NORMA CONSTANZA AGUIRRE AYALA, en el BANCO W y la Cooperativa COFACENEIVA, limitándose la medida a la suma de \$92.000.000.oo.. Librense los oficios pertinentes.

Se NIEGA el decreto de la medida con respecto a la Cooperativa COOFISAM por cuanto dicha medida ya se ordenó con anterioridad mediante auto calendado el 23 de julio de 2018.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO PICHINCHA S.A.
Ddo. MARTHA CECILIA SAENZ ORTIZ
RAD. 410014189006-2019-00089-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo cuatro de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: ISABEL BECERRA CHACON
Demandado: EDWARD LÓPEZ Y
SILVERIO GÓMEZ BARRIOS
Radicado: 410014189006-2019-0010100

Neiva, marzo cuatro de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por ISABEL BECERRA CHACON contra EDWARD LÓPEZ y SILVERIO GÓMEZ BARRIOS, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR pagar a favor de la demandante los títulos de depósito judicial existentes a la fecha y retenidos al demandado EDWAR LÓPEZ, incluido el descuento del mes de febrero de 2021. Líbrense las respectivas órdenes de pago

3º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

4º.- ORDENAR el desglose de los títulos base de ejecución haciéndosele entrega del mismo a favor del demandado que pago con la respectiva constancia que la obligación allí incorporada se encuentra cancelada.

5º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: SONIA YANETH CHARRY VANEGAS.
Ddo. EDY JOEL PERDOMO BUSTOS Y OTRA
RAD. 410014189006-2019-00148-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo cuatro de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

En firme este auto, páguese a la demandante los dineros allegados al proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BERTHA PEÑA PERAFAN
Ddo. MARIA TERESA SUAZA
RAD. 410014189-006-2019-00151-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo cuatro de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

De otra parte y comoquiera que según la anterior liquidación del crédito, con los descuentos por concepto de embargo se cancela en su totalidad el crédito objeto de ejecución, quedando un saldo a favor de la demandada de \$1.647.365,93, valor con el cual se cubre el valor de las costas las cuales ascienden a la suma de \$298.000,00, razón por la cual se ha de disponer la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por BERTHA PEÑA PERAFAN a través de apoderado judicial contra MARÍA TERESA SUAZA, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR cancelar las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- DISPONER pagar a favor de la parte actora a través de su apoderado, la suma de \$5.356.402,07 y el saldo de \$1.349.365,93 a favor de la demandada. Expídanse las respectivas órdenes de pago.

4º.- ORDENAR el archivo del expediente, previos los registros en el software Justicia Siglo XXI y en el aplicativo Sharepoint.

Notifíquese.

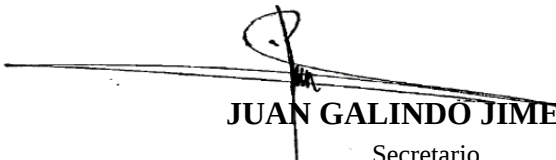
El Juez,

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized 'J' and 'C' followed by a long horizontal stroke and a wavy line at the end.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COOFISAM
Demandado: JAIME HORTA RAMIREZ y
MARÍA CIELO MEDINA MOSQUERA
Radicado: 410014189006-2019-00205-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 635.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$635.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, febrero 17 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COOFISAM
Demandado: JAIME HORTA RAMIREZ y
MARÍA CIELO MEDINA MOSQUERA
Radicado: 410014189006-2019-00205-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo cuatro de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

CLASE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Ddo.: LA PREVISORA S.A.
Rad. 410014189006-2019-00311-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo cuatro de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición de terminación presentada por la apoderada actora y reiterada por la parte demandada, se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., a través de apoderada judicial contra LA PREVISORA S.A., por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

4. ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria de este auto.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y F. N. de G. S.A.
Demandado: JAIRO ANDRÉS CABRERA NOVOA.
Radicado: 410014189006-2019-00354-00

Neiva, marzo cuatro de dos mil veintiuno

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., el Juzgado DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado JAIRO ANDRÉS CABRERA NOVOA como empleado del Municipio de Neiva y/o el 35% de los dineros que perciba el referido demandado por concepto de contratos de prestación de servicios celebrados con el municipio de Neiva, limitándose esta última medida a la suma de \$50.000.000.00. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA